



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES TODO DROGAS S.A.
DEMANDADOS	JENNY MAHYLY VARGAS QUINTERO DELIO MAURICIO ARANGO ECHEVERRI GISSELA JAZMÍN VARGAS QUINTERO VARAN FARMA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00377 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, COMPARTE VÍNCULO EXPEDIENTE DIGITAL. INCORPORA ESCRITO DE CONTESTACIÓN, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Visto los memoriales que preceden allegados vía correo electrónico (archivo 6 y 7), y atendiendo a que los demandados JENNY MAHYLI VARGAS QUINTERO, actuando en nombre propio y como Representante legal de VARAN FARMA S.A.S., DELIO MAURICIO ARANGO ECHEVERRI, y GISSELA JAZMÍN VARGAS QUINTERO, constituyen apoderada judicial para que ejerza su representación dentro de la demanda ejecutiva en su contra, la cual cursa en este Despacho bajo el radicado 2022-00377, téngase notificada por conducta concluyente a los demandados JENNY MAHYLI VARGAS QUINTERO, DELIO MAURICIO ARANGO ECHEVERRI, GISSELA JAZMÍN VARGAS QUINTERO, y VARAN FARMA S.A.S., de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que libró mandamiento de pago en

su contra, el 24 de noviembre de 2022 (archivo 4), a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Por otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la profesional en derecho DIANA SOFÍA ZÁRATE GUERRERO, identificada con C.C. 1.016.069.233, y portadora de la T.P. 320.138 del C. S. de la J., para representar los intereses de los demandados JENNY MAHYLI VARGAS QUINTERO, DELIO MAURICIO ARANGO ECHEVERRI, GISSELA JAZMÍN VARGAS QUINTERO, y VARAN FARMA S.A.S., en los términos de los poderes conferidos.

Así mismo, el Despacho procederá a compartir el link de acceso al expediente digital a los ejecutados, a través de su apoderada judicial, al correo electrónico szarate@varanfarma.co

Por otro lado, se incorpora la contestación que a la demanda y en término oportuno, presentara la letrada de los demandados.

De dicha contestación se desprenden excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 072

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1° de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11226ba889a1c3cddc6d66abd29a11e1fb8c46735b182dd90be30aee76bee5c4**

Documento generado en 31/05/2023 01:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>